

# Resolución Directoral UGEL N° 000003108

Área de Gestión Pedagógica 29 MAYO 2025

Visto, el expediente N° 03772540 de fecha 16 de mayo del 2025 y el Informe N° 95-2025-AGP-UGEL N° 09 - HUAURA-RARG y;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444), señala lo siguiente: "(...) **Artículo 212.- Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (...)**"

Que, respecto al error material, se señala que éste "atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene."<sup>1</sup> Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica)<sup>2</sup>;

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003- AA/TC. ha señalado que dicha potestad "tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica"; asimismo, GARCÍA DE ENTERRÍA<sup>3</sup>, sostiene que "La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco";

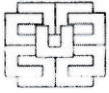
Que, con el expediente N° 03772540, la directora del CETPRO "SAN JERONIMO" solicita la rectificación de la Resolución Directoral N° 00599-2025 UGEL 09 Huaura en evidencia que hay existencia involuntaria de error material respecto al denominación del programa de estudio, donde dice "Cosecha y poscosecha agrícola" y debe decir "Cosecha y poscosecha agrícola" conforme a la petición de la institución educativa;

<sup>1</sup> Juan Carlos Morón Urbina – Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. "Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Tomo II" 12° edición – Editorial Gaceta Jurídica, pág. 145.

<sup>2</sup> Ibidem, 144.

<sup>3</sup> GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo y Fernández, Tomás-Ramón. Curso de Derecho Administrativo. 12° edición, Civitas, Madrid, 2004, p. 667.





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, mediante Informe N° 95-2025- AGP-UGEL N° 09 - HUAURA-RARG, el especialista de Educación Técnica Productiva de la UGEL 09-Huaura, indica y justifica que hay existencia involuntaria de error material en la Resolución Directoral N° 00599-2025 UGEL 09 Huaura, dado que el Ministerio de Educación publicó el programa de estudio con el error en la denominación por lo que recomienda su rectificación.

Que, de conformidad con las facultades conferidas por la Ley N° 29944 – Ley de la Reforma Magisterial y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED y Decreto Supremo N° 004-2019-JUS- del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO: RECTIFICAR** el error material del contenido del Resolución Directoral N° 0000599-2025 UGEL 09 Huaura en la parte resolutive del Artículo 1°, quedando redactado de la siguiente manera:

Dice:

**ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR**, los Programas de Estudio en el ciclo Técnico y Auxiliar Técnico y Técnico al Centro de Educación Técnico-Productiva "SAN JERONIMO", código modular N° 1077890 para el año 2025 y 2026 que a continuación se detallan:

PROGRAMA DE ESTUDIO	CÓDIGO DEL PROGRAMA DEL CNOF	CICLO	MÓDULOS FORMATIVOS	DURACIÓN EN HORAS	CRÉDITOS	PERIODO ACADÉMICO	FECHA INICIO	FECHA TÉRMINO	N° RD UGEL ANTECEDENTE
Cosecha y poscosecha agrícola	A0101-1-002	Auxiliar técnico	Cultivos anuales y bianuales	528	20	I	17/03/2025	22/07/2025	
Cosecha y poscosecha agrícola	A0101-1-002	Auxiliar técnico	Cultivos perennes	528	20	II	11/08/2025	19/12/2025	

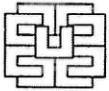
Debe decir:

**ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR**, los Programas de Estudio en el ciclo Técnico y Auxiliar Técnico y Técnico al Centro de Educación Técnico-Productiva "SAN JERONIMO", código modular N° 1077890 para el año 2025 y 2026 que a continuación se detallan:

PROGRAMA DE ESTUDIO	CÓDIGO DEL PROGRAMA DEL CNOF	CICLO	MÓDULOS FORMATIVOS	DURACIÓN EN HORAS	CRÉDITOS	PERIODO ACADÉMICO	FECHA INICIO	FECHA TÉRMINO	N° RD UGEL ANTECEDENTE
Cosecha y poscosecha agrícola	A0101-1-002	Auxiliar técnico	Cultivos anuales y bianuales	528	20	I	17/03/2025	22/07/2025	
Cosecha y poscosecha agrícola	A0101-1-002	Auxiliar técnico	Cultivos perennes	528	20	II	11/08/2025	19/12/2025	

**SEGUNDO: MANTENER** vigente la Resolución Directoral N° 00599-2025 UGEL 09 Huaura, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

# UGEL N° 9

Unidad de Gestión  
Educativa Local - Huaura

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**TERCERO: DISPONER**, que la Oficina de Trámite Documentario proceda notificar la presente Resolución de acuerdo con Ley.



Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

**Dr. CELEDONIO ALEMAN CRUZ**

DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL III

UGEL N° 09 HUAURA

